



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015; y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0042-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0069 del 27 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal bajo enfoque de persistencia solicitada por la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, sobre los predios La Granja; Finca Martha Lucia; Lote No. 1; Finca El Volcán, los cuales están ubicados en la vía El Tres en el Municipio de San Juan de Urabá y el Distrito de Turbo (folio 135-137).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notifico electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0069 del 27 de marzo del 2023** el día 29 de marzo del 2023 siendo las 08:17 am al e-mail directoreltressanpedro@gmail.com y forestaleltressanpedro@gmail.com (folio 138-140).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0069 del 27 de marzo del 2023** por el término de diez (10) días hábiles en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a partir del 30 de marzo del 2023 (folio 141-144).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 31 de marzo del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0696 del 30 de mayo del 2023** (folio 165-177).

(...)

7. Conclusiones

- 1) Se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar **Autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** en los costados (Bandas paralelas de 2 metros de ancho) del eje vial El Tres – San Pedro, el cual se extiende por 5.636,61 m (2.25 ha Aprox), desde el punto con coordenadas 8°07'41.79" N – 76°34'19.54" W hasta 8°08'57.45" N – 76°33'15.10" W, el cual se ubica en el municipio de Turbo, y atraviesa los siguientes predios;

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

Titular	Identificación (CC)	Contacto	Predio	Matricula	Escritura	Código Catastral	Área (ha)
Porfido Jose Beltran	78.100.053	313.549.2330	La Granja	034-71128	-	-	25,84
Cesar Julio Echeverri Mejia	71.971.607	313.600.5423	Marta Lucia	034-4524	-	058370010000002000-11	48,50
Amparo Echeverri Mejia	43.749.413	313.432.2108					
Luis Orlando Echeverri Mejia	8.428.031	313.750.2356					
Miriam Alarcón Mann	39.306.489	319.530.8944	Innominado	23315173 (Ficha Predial)	-	058370011000000300-01	7,56
Arnaldo de Jesus Cardona Garcés	71.353.733	322.644.7160	Lote N° 1	034-17524	575 08-05-2014 Notaria Unica de Turbo	058370011000000300-73	29,68
Arnaldo de Jesus Cardona Garcés	71.353.733	322.644.7160	Lote N° 2	034-17525	575 08-05-2014 Notaria Unica de Turbo	058370011000000300-75	1,53
Omar de Jesus Merino Gomez	8.423.619	314.666.5514	El Volcán	034-3000	-	058370011000000300-67	44,25
Total							157,36

2) Y en los segmentos de la vía pública que se describen en la "DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA. RESOLUCION N° 2022060375328 (06-12-2022)" (Exp 42-2023. Folio 120 a 129).

3) A CONSTRUCCIONES A.P S.A.S, identificada con el NIT 890940910-1, en las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ³	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Carbonero	Albizia carbonaria	-	-	-	4	1,48
Carbonero Blanco	Albizia niopoides	-	-	-	2	0,04
Guanábana	Annona muricata	-	-	-	1	0,03
Casco de vaca	Bauhinia variegata	-	-	-	1	0,21
-	Brassaiopsis glomerulata	-	-	-	1	0,04
Restala mono	Bursera simaruba	-	-	-	6	0,67
Yarumo	Cecropia angustifolia	-	-	-	12	0,80
Cedro	Cedrela odorata	-	-	-	1	0,41
Limon	Citrus limon	-	-	-	1	0,06
Nogal cafetero	Cordia alliodora	-	-	-	3	0,14

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ³	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Naranjuelo	Crateva tapia	-	-	-	1	0,05
Totumo	Crescentia cujete	-	-	-	1	0,03
Chachafruto	Erythrina edulis	-	-	-	2	0,21
Cambulo	Erythrina poeppigiana	-	-	-	16	13,51
Higueron	Ficus insipida	-	-	-	1	1,02
Laurel de indias	Ficus microcarpa L.f.	-	-	-	1	0,05
Matarraón	Glicidia sepium	-	-	-	9	0,59
Melina	Gmelina arborea	-	-	-	3	1,36
Guásimo	Guazuma ulmifolia	-	-	-	8	0,39
Baño blanco	Heliconia caribaeana	-	-	-	3	0,22
Ceiba bruja	Hura crepitans	-	-	-	5	0,55
Guamo	Inga sp	-	-	-	3	0,13
Niguito	Muntingia calabura	-	-	-	1	0,15
Aguanoso	Myriocarpa sp	-	-	-	2	0,09
Cereipo	Myrospermum frutescens	-	-	-	1	0,03
Baño	Ochroma pyramidale	-	-	-	7	5,62
Aguacatillo	Persea caerulea	-	-	-	6	1,24
Lomo de carman	Platypodium elegans	-	-	-	2	0,25
Ceiba verde	Pseudobombax septenatum	-	-	-	2	0,63
Siete cueros	Pterocarpus acapulcensis	-	-	-	2	0,09
Jaboncillo	Sapindus saponaria	-	-	-	1	0,03
Jobo	Spondias mombin	-	-	-	2	0,51
Roble	Tabebuia rosea	-	-	-	6	1,40
Almendro	Terminalia catappa	-	-	-	1	0,17
Capulin	Trema micrantha	-	-	-	1	0,02
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	-	-	-	1	0,74
Total:					120	32,94

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1015-2023

Fecha: 2023-06-07 Hora: 10:26:48

Folios: 1

- 4) El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es 12 meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO que se otorgue.
- 5) **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S.**, identificada con el NIT 890940910-1 en la ejecución del "PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES - SAN PEDRO DE URABA CODIGO 62AN02 SUBREGION DE URABA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", propone sembrar 194 individuos arbóreos nativos, en cuanto a la compensación de especies en veda regional, se utilizará un factor 1:10, es decir por 1 individuo de cedro rosado (*Cedrela odorata*) a intervenir, se realizará la siembra de 10 individuos de dicha especie.
- 6) En concordancia con el manual de compensación del componente biótico **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S** propone realizar un enriquecimiento de 196 individuos nativos sobre un área de 0,48 hectáreas, a una distancia de siembra de 5x5 m, ubicada en un área de interés ecológico, previamente concertada con CORPOURABA.
- 7) **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S** propone 18 especies de las cuales no se acepta 3 así Cedro cebollo (*Cedrela montana*), Yolombó blanco (*Euplassa duquei*), Myrsine coriácea (*Myrsine coriacea*) por ser de otro rango de clima.
- 8) **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S** propone la ejecución de resiembra a los 45 días de sembrada y la realización de 14 monitoreos en un lapso de 5 años.
- 9) **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S** propone la reubicación de 22 bromelias distribuidas en 5 árboles de las especies (Cámbulo, Roble, Tachuelo)
- 10) **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S** propone entre las medidas de manejo las asociadas al rescate, traslado y reubicación de dichas especies. Como acciones se propone la identificación de forofitos, selección de bromelias y la selección de sitios de traslado.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

La autorización y/o permiso se condiciona a la viabilidad y/o visto bueno de la oficina jurídica de CORPOURABA en relación a la "DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA. RESOLUCION N° 2022060375328 (06-12-2022)"

Se acepta el Plan que propone una compensación 1:1 para las especies arbóreas sin restricciones de veda y/o amenaza; en este caso deberá sembrar 196 individuos arbóreos nativos. Y se acepta la compensación 1:10, es decir por 1 individuo de cedro rosado (*Cedrela odorata*) a intervenir, se realizará la siembra de 10 individuos de dicha especie.

De las 18 especies propuestas solo se acepta 15 dado que las otras 3 están por fuera del rango climático.

Se acepta la ejecución de una resiembra a los 45 días de sembrada y se acepta la propuesta de 14 monitoreos distribuidos en 5 años.

Remitir al área jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal "a" expone:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es la autoridad competente para conocer sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Por otro lado, atendiendo a los parámetros normativos del Artículo 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la sociedad Construcciones A.P S.A.S radicó bajo el Oficio No. 200-34-01-59-1227 del 6 de marzo del 2023 solicitud de aprovechamiento forestal de varias modalidades de aprovechamientos, esto, en el marco del Contrato No. 4600014323 que tiene como objeto "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá", dentro del plan de desarrollo de la Gobernación de Antioquia.

Atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 11° del Artículo 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 30 de marzo del 2023, con el objeto de cotejar la información aportada en campo, realizar una observación respecto de las especies y/o volúmenes solicitados por el usuario. De ello, se detecta que el aprovechamiento forestal solicitada se ajusta al Literal A del Art. 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016.

El aprovechamiento forestal único es sobre 32.94 m³ y sobre 120 árboles, los cuales, se encuentran ubicados en predios de propiedad privada. Dando cumplimiento al Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aporta las autorizaciones de los propietarios de los predios, los cuales corresponden a:

- Pérfido José Gutiérrez Beltrán.
- Cesar Julio Echeverry Mejía.
- Amparo Echeverry Mejía.
- Luis Orlando Echeverry.
- Miriam Alarcón Marín.
- Arnaldo de Jesús Cardona Garcees, entre otros.

En lo que respecta a las medidas compensatorias la sociedad Construcciones A.P S.A.S el factor que se aplicará es de 1:1 para las especies arbóreas si restricciones de veda o amenaza.

Atendiendo a lo dispuesto por la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019 relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural, la Corporación aplica la tarifa de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (COP 38.300); y en función a las especies y volúmenes objeto de aprovechamiento el valor total a pagar asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (COP 2.765.639).

Finamente, la Corporación considera factible autorizar en favor de la sociedad Construcciones A.P S.A.S aprovechamiento forestal único en el marco del Contrato No. No. 4600014323, advirtiendo el cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo ambiental.

Sin entrar en más consideraciones, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, en el marco del Contrato No. 4600014323 que tiene como objeto "*Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá*"; en los costados (bandas paralelas de dos (2) metros de ancho) del eje vial El Tres-San Pedro de Urabá, se extiende por 5.636,61 metros (2.25 ha aproximadamente); **DESDE** el punto de coordenadas NORTE 8° 07'41.79" OESTE 8° 08'57.45" **HASTA** NORTE 8° 08'57.45" OESTE 76° 33'15.10", localizado en el Distrito de Turbo y atraviesa los siguientes predios:

Titular	Identificación (CC)	Contacto	Predio	Matricula	Escritura	Código Catastral	Área (ha)
Perfido Jose Beltrán	78.100.053	313 549 2330	La Granja	034-71126	-	-	25,84
Cesar Julio Echeverri Mejia	71.971.607	313 600 5423	Marta Lucia	034-4624	-	0583700100000002000-11	48,50
Amparo Echeverri Mejia	43.749.413	310 432 2108					
Luis Orlando Echeverri Mejia	8.428.031	313 750 2356					
Miriam Alarcón Marín	39.306.499	310 530 8944	Innominado	23315173 (Ficha Predial)	-	0583700110000000300-01	7,56
Arnaldo de Jesus Cardona Garces	71.353.733	322 644 7160	Lote N° 1	034-17524	575 08-05- 2014 Notaria Única de Turbo	0583700110000000300-73	29,68
Arnaldo de Jesus Cardona Garces	71.353.733	322 644 7160	Lote N° 2	034-17525	575 08-05- 2014 Notaria Única de Turbo	0583700110000000300-75	1,53
Omar de Jesus Moreno Gomez	8.423.619	314 688 5514	El Volcán	034-3000	-	0583700110000000300-67	44,25
Total							157,36

Parágrafo 1. Las especies y volúmenes que se autorizan corresponden a las siguientes:

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ³	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Carbonero	Albizia carbonaria	-	-	-	4	1,48
Carbonero Blanco	Albizia niopoides	-	-	-	2	0,04
Guanábana	Annona muricata	-	-	-	1	0,03
Casco de vaca	Bauhinia variegata	-	-	-	1	0,21
-	Brassaiopsis glomerulata	-	-	-	1	0,04
Resbala mono	Bursera simaruba	-	-	-	6	0,67
Yarumo	Cecropia angustifolia	-	-	-	12	0,80
Cedro	Cedrela odorata	-	-	-	1	0,41
Limon	Citrus limon	-	-	-	1	0,06
Nogal cafetero	Cordia alliodora	-	-	-	3	0,14
Naranjuelo	Crateva tapia	-	-	-	1	0,05
Totumo	Crescentia cujete	-	-	-	1	0,03
Chachafruto	Erythrina edulis	-	-	-	2	0,21
Cambulo	Erythrina poeppigiana	-	-	-	16	13,51
Higueron	Ficus insipida	-	-	-	1	1,02
Laurel de indias	Ficus microcarpa L.f.	-	-	-	1	0,05
Matarratón	Gliricidia sepium	-	-	-	9	0,59
Melina	Gmelina arborea	-	-	-	3	1,36
Guásimo	Guazuma ulmifolia	-	-	-	8	0,39
Balso blanco	Heliocarpus Americanus L.	-	-	-	3	0,22
Ceiba bruja	Hura crepitans	-	-	-	5	0,55
Guamo	Inga sp	-	-	-	3	0,13
Niguito	Muntingia calabura	-	-	-	1	0,15
Aguanoso	Myriocarpa sp	-	-	-	2	0,09
Cereipo	Myrospermum frutescens	-	-	-	1	0,03
Balso	Ochroma pyramidale	-	-	-	7	5,62
Aguacatillo	Persea caerulea	-	-	-	6	1,24
Lomo de caimán	Platypodium elegans	-	-	-	2	0,25
Ceiba verde	Pseudobombax septenatum	-	-	-	2	0,63
Siete cueros	Pterocarpus acapulcencis	-	-	-	2	0,09
Jaboncillo	Sapindus saponaria	-	-	-	1	0,03
Jobo	Spondias mombin	-	-	-	2	0,51
Roble	Tabebuia rosea	-	-	-	6	1,40
Almendro	Terminalia catappa	-	-	-	1	0,17
Capulin	Trema micrantha	-	-	-	1	0,02
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	-	-	-	1	0,74
Total:					120	32,94

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del aprovechamiento es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **UN (01) MES** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, en cuanto al Plan de Compensación, deberá realizar lo siguiente:

1. Sembrar ciento noventa y cuatro (194) individuos arbóreos de especies en veda regional, utilizando el Factor 1:10, es decir, por un individuo de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) a intervenir, se realizará la siembra de diez (10) individuos de dicha especie.
2. Enriquecimiento de 196 individuos nativos sobre un área de 0.48 hectáreas, a una distancia de 5X5 metros, ubicada en un área de ecológico previamente concertado con CORPOURABA.
3. Resiembra a los 45 días de sembrado y la realización de 14 monitoreos en un lapso de cinco (5) años.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

CONSECTIV... 200-03-20-01-1015-2023

Fecha: 2023-06-07 Hora: 10:26:48 Folios: 1

4. Reubicar 22 bromelias distribuidas en cinco (5) árboles de las especies Cámbulo, Roble, Tachuelo.
5. Realizar actividades de rescate, traslado y reubicación de Cámbulo, Roble, Tachuelo. Adicionalmente, propone la identificación de forofitos, selección de bromelias y la selección de sitios de traslado.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Protección de cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesan el predio.
2. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
3. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
4. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
5. Presentar los informes de que trata el Art. 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, a través de su representante legal, deberá presentar dos (2) informes; uno cuando se haya cumplido seis (6) meses de vigencia y otro al finalizar el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: código del árbol; especie; metros cúbicos; rastras.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único realizado por la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (COP 2.765.639)**.

Parágrafo 1°. La Corporación realizará la facturación de la tasa compensatoria a la entrega del informe final o a petición de parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución La sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede, ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 26 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Alberto Vivas.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0042-2023.